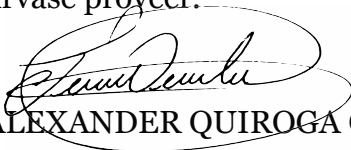


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00166. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ ANTONIO DIAZ PLAZAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. RAD.110013105-037-2022-00166-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSÉ ANTONIO DIAZ PLAZAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **JOSÉ ANTONIO DIAZ PLAZAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.519.999.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva a la doctora **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, identificado con C.C. 53.045.596 y T.P. 176.404 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



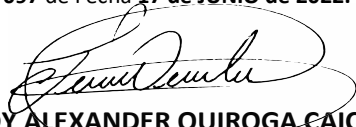
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **17 de JUNIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

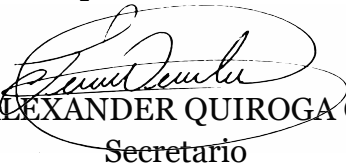
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ad9aa1e6b512934c11d746b5e2a1418ed87bf84cc81eef87fe390aac78499b**
Documento generado en 16/06/2022 05:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00168. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ARGEMIRO FRAGOZO MAESTRE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD.110013105-037-2022-00168-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ARGEMIRO FRAGOZO MAESTRE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberá aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **ARGEMIRO FRAGOZO MAESTRE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.936.920.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, identificado con C.C. 79.723.901 y T.P. 165.324 del C. S. de la J., al igual que a la doctora **YADIRA CUERVO HERNÁNDEZ** identificada con C.C. 52.267.290 y T.P. 155.131 del C.S de la J., como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

donde podrán ver el contenido de la providencia²,cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

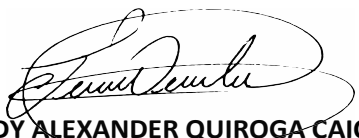
CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **17 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>
³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

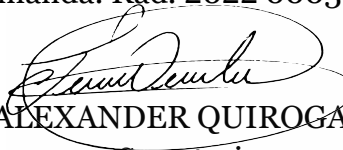
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855b40d182738b64c538c381aebf050dbae2bb1e831f65e6a16263f9adc58df3**

Documento generado en 16/06/2022 05:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso no se presentó subsanación de la demanda. Rad. 2022 00032. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA CRISTIAN MOLANA PÉREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-
RAD.110013105-037-2022-00032-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto proferido el 31 de marzo de la presente anualidad y notificado mediante estado electrónico el 1 de abril de la misma anualidad el Despacho, devolvió el escrito de demanda a fin de que fueran subsanadas las falencias indicadas y se requirió a la parte demandante para que en el término de 5 días hábiles conforme lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S. contados a partir de la notificación de la providencia.

Vencido el término, se observa que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito donde corrigiera las falencias anunciadas, motivo por el cual se dispondrá el rechazo de la misma.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del C.P.T y de la S.S. y del artículo 90 CGP, aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: Por Secretaría **DEVOLVER** al actor el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotaciones en los libros radicadores; coordine con el apoderado de la parte demandante la entrega de las diligencias.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

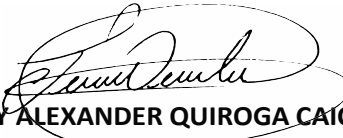
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **17 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

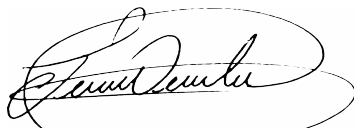
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2028bce36524abe3ab61386e83bee08b6efcf8d864eca952706d4f3145b9ef**
Documento generado en 16/06/2022 05:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez informando que la parte demandante no gestionó la notificación de la parte demandada. Rad. 2020-00320. Sírvese Proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CLAUDIA MILENA MARTÍNEZ PERDOMO contra FABRICA DE ESPECIAS Y PRODUCTOS EL REY S.A., ACCIONES Y SERVICIOS S.A. Y ADECCO COLOMBIA S.A. RAD. 110013105-037-20202-00320-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 17 de septiembre de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demanda, sin que a la fecha la parte actora haya gestionado el trámite de notificaciones.

Al efecto, se **DISPONE** el **ARCHIVO** de la demanda en forma temporal, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

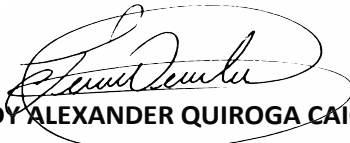
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **17 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

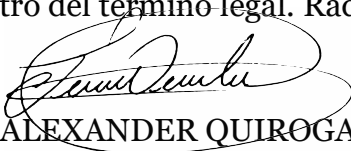
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bade892099fd52dbc22938b12cf32276dc24d4f576d467f57b93994da3a9bc**
Documento generado en 16/06/2022 05:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2022-036. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ÁNGEL HERNEY
TINTINAGO PIAMBA contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS
INTEGRADOS SAI S.A.S. RAD. 110013105-037-2022-00036-00**

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allego de manera individualizada y concreta los medios probatorios que pretende hacer valer en el presente asunto. Precisado lo anterior y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **ÁNGEL HERNEY TINTINAGO PIAMBA contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

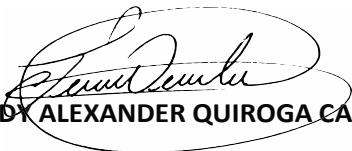
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **17 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

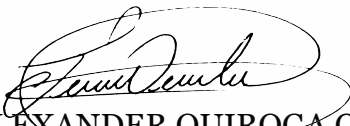
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598e3185a438afbcda7509f182673c1610a2647747a2970083a11290342559e**

Documento generado en 16/06/2022 05:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez informando que la parte demandante no gestionó la notificación de la parte demandada. Rad. 2020-00324. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaría

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF.: PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL PROMOVIDO POR
ISMAEL ANTONIO ROJAS PEÑUELA contra CORPORACIÓN CLUB LOS
LAGARTOS RAD. 110013105-037-2020-00324-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demanda. Igualmente se advierte que mediante auto del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno se requirió a la parte actora con la finalidad de que realizara el correspondiente citatorio al tenor de lo dispuesto del artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., sin que a la fecha se haya presentado memorial alguno informando trámite de notificación.

Al efecto, se **DISPONE** el **ARCHIVO** de la demanda en forma temporal, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

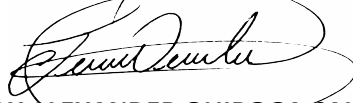
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **17 de JUNIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

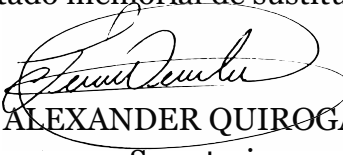
Código de verificación: **2cd0f5c6f2ce8b9327eb78b2daeaed512b89c9337a60870feb28dec26c7c81fc**

Documento generado en 16/06/2022 05:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021-208; de igual manera fue presentado memorial de sustitución de poder. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado LAURA LUCERO DEL
RIO SÁENZ HERNÁNDEZ contra SERVICIOS POSTALES NACIONALES
S.A. Rad. 110014105-002-2021 00405-01.**

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del expediente, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se admitirá el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 26 de enero de 2022.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente decisión, que se entiende al día siguiente a la publicación por estado, por tratarse de un auto de sustanciación. Se correrá traslado, por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta y seguidamente con la parte demandada. Sin perjuicio, de que puedan presentarla antes.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos.

De otro lado se aprecia, que fue allegado memorial al correo electrónico en el cual la apoderada de la parte demandante Dra. Mayra Patrón Álvarez sustituye el poder conferido a la Dra. Luz Ángela Cristancho Colmenares, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LUZ ÁNGELA CRISTANCHO COLMENARES** identificada con C.C. 37.842.319 y T.P. 169.421 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 7 de marzo de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional y seguidamente con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sin perjuicio, de que los puedas presentar antes. Los alegatos de conclusión deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho¹.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LUZ ÁNGELA CRISTANCHO COLMENARES** identificada con C.C. 37.842.319 y T.P. 169.421 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

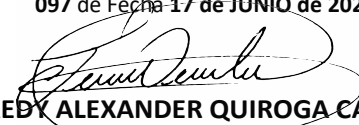
² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZM4u>

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **17 de JUNIO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

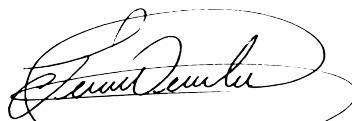
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe6f8b6486de01a443fad756478fec7118882746fc5735541c410b242897a34

Documento generado en 16/06/2022 05:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022, al Despacho con contestaciones de las demandadas. Rad. 2020-00403. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCIA GUERRERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. RAD 110013105037-2020-00403-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 27 de julio de 2021 se corrió traslado de la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para contestar la demanda y se ordenó la notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Al efecto, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**- una vez notificada - procedieron a contestar la demanda escritos que junto con los presentados por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y

la **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** pasan a estudiarse.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. 1.016.053.372 y portador de la T.P. No. 317.228 para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018 visible a folios 343-350.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 219-350).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 788 del 06 de abril de 2021 (fls.662-699).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó el apoderado de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls. 617-717).

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Publica No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER**, identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 765 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls.742-804).

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 del CPT y de la SS. (fls. 456-479).

Por otro lado, la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** solicitó llamar en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, del escrito visible a folio 507-567, advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, para lo cual se ordena a la apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** elaborar el correspondiente citatorio, el cual tramitara al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR



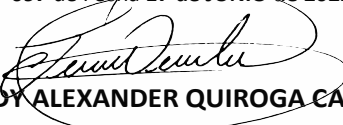
¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
097 de Fecha **17 de JUNIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

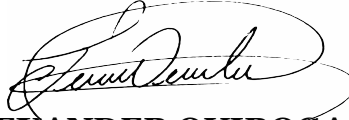
Código de verificación: **04fe482e404ed9da79835f6deb478eb79b22ceeda05d0b3d33078fcf26b48101**

Documento generado en 16/06/2022 05:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando, que luego de una nueva revisión de procesos pendientes de impartirle el trámite, se encontró que el presente proceso ejecutivo ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2021-00041. Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra MARIO GERMAN GARCIA GARCIA. RAD. 110013105-037-2021-00041-00.

De una revisión realizada por Secretaría frente a los procesos que no se les ha impartido el trámite pertinente, se encontró el presente proceso pendiente de su estudio y revisión; en ese orden de ideas, advertida esta situación se **REQUIERE** a Secretaría para que no ocurra esta situación en la entrada del estudio al Despacho, en todo caso, se le conmina para que continúe con la revisión para evitar estas situaciones.

Dicho lo anterior, con el objeto de resolver, se tiene que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** presentó demanda ejecutiva en contra del señor **MARIO GERMAN GARCIA GARCIA** con el fin de que se libre orden de pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión para los periodos octubre de 2005 a febrero de 2006, aportes al fondo de solidaridad pensional e intereses moratorios, y costas del proceso.

Ahora, para resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago invocado, se advierte que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 facultó a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador en el pago de los aportes con destino al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de acuerdo con la liquidación que realice la Administradora de Fondo de Pensiones, la cual prestará mérito ejecutivo, previo requerimiento al empleador moroso en los términos del artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, consistente en la remisión de comunicación dirigida al empleador informándole el estado de la deuda y requiriéndolo para que se efectúe su pago.

Requisito que se cumple no sólo con el envío del mismo a la dirección del ejecutado sino con la verificación que lo reciba junto con los soportes que demuestren el estado de la deuda y en caso que el empleador no se pronuncie transcurridos 15 días siguientes a su recibo se permite elaborar la liquidación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

En el caso bajo estudio, se observa requerimiento de cobro fechado 12 de noviembre de 2020, fue enviado al correo FELGARPOL@GARPERGROUP.COM conforme lo registrado en el certificado de registro mercantil del señor **MARIO GERMAN GARCIA GARCIA** (fl.9); sin embargo, no existe constancia de su entrega certificada por una empresa de mensajería ni acuse de recibo, circunstancia que impide determinar con certeza que dicho requerimiento se puso en conocimiento a la parte ejecutada, por cuanto no se aportó documento que permita demostrar que dicha comunicación fue efectivamente recibida por el ejecutado.

De conformidad con los argumentos expuestos, este Funcionario Judicial no puede concluir que se cumplen las exigencias legales para validar a través de este mecanismo judicial el título ejecutivo complejo que se pretende adelantar, en razón a que - se itera - no se acreditó en debida forma el envío efectivo de la comunicación al moroso, actuación obligatoria para la constitución del título ejecutivo en casos como el presente, pues recordemos, que no basta que el ejecutante manifieste que el documento es exigible, sino que debe cumplir cada uno de los requisitos dispuestos en la norma.

En virtud de los argumentos expuestos se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contra el señor **MARIO GERMAN GARCIA GARCIA** de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la presente decisión deberá realizarse a través del correo electrónico institucional³

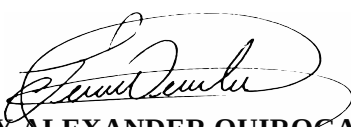
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 097 de Fecha 17 de JUNIO de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e860fbc4ea7299ef6b44198cf91762d9ec2d660b421c30dc00652825ca01c274**

Documento generado en 16/06/2022 05:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**